

Finalmente, se desarrolla el estudio de las manifestaciones de la insolvencia en el Código civil (capítulo IV) y legislación especial (capítulo V). Esta parte de la monografía quizás resulte al lector más árdua que los apartados anteriores. Al referirse a *los principales cauces de expresión de la insolvencia como hecho o causa jurídica*, el autor se detiene particularmente en la insolvencia como lesión del derecho de crédito (análisis del concepto a partir de los artículos 1.129.1.º, 1.111, 1.911 y 1.292 C.c., relativos a medidas de tutela del derecho de crédito), y —en menor proporción— como riesgo (estudio de los artículos 1.071, 1.145, 1.844 C.c., referidos a la obligación solidaria) y como hecho integrado en el ámbito de una relación contractual (arts. 1.529, 1.700.3.º y 1.732.3.º C.c.).

«La insolvencia», obra de Francisco Javier Orduña Moreno, supone una aportación indiscutible al panorama jurídico, al salir de los esquemas de la mera constatación económica y formal en que se encerraba el término de la insolvencia, para alcanzar una noción más adecuada a la realidad de nuestro ordenamiento, en el que la tutela al derecho de crédito juega un papel esencial. En estos momentos se prepara una segunda edición de la monografía, que probablemente añada a la primera el estudio diferenciado de las expresiones «insolvencia» y «crisis de la empresa».

CARMEN JEREZ DELGADO

PEREZ ALVAREZ, Miguel Angel: *«Interpretación y Jurisprudencia»*, Ed. Aranzadi, 1994, págs. 232.

El libro que ahora comento lleva por título «Interpretación y Jurisprudencia», del que es autor el Doctor Miguel Angel Pérez Alvarez, profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza, y versa sobre la exégesis de un precepto, el art. 3.1 del Código Civil; se trata de un estudio monográfico que distribuye el autor en cinco capítulos, a lo largo de 232 páginas y un índice de las resoluciones del Tribunal Supremo citadas (desde 1878 a 1992). Publicado por la Editorial Aranzadi, 1994.

Con ser la exégesis de un solo precepto éste por ser el vértice de las reglas de interpretación comprende todo el proceso de interpretación de los textos legales, por lo tanto, se proyecta en una materia abarcante de la aplicación del Derecho, el puente entre la norma y la resolución justa.

Esta monografía, que refleja la específica preparación y sus dotes de civilista, descubre en el autor el amplio horizonte de jurista ocupado en las tareas didácticas y de investigación.

El tema elegido para este estudio irradia luz abundante para adentrarse en todos y cada uno de los problemas que suscita la interpretación, la visión de su conjunto con la vigorosa muestra del contraste entre las reglas no claras en el momento de su aplicación y la valoración jurisprudencial, es decir, entre el precepto objeto de examen y cualquier otra norma, punto

de partida, cuya aplicación suscita dudas en la forma que viene concebida durante su vigencia.

El problema central del precepto estudiado, y en consecuencia de su estudio monográfico, es el cauce de la acomodación del Derecho a la realidad social. Dicha acomodación indica los dos términos de referencia: de una parte, la ley declarada aplicable, que se supone ya elegida por su previa adecuación al supuesto de hecho; y de otra, la realidad social que presta al insuficiente o ambiguo el significado preciso, confiere nuevos sentidos al enunciado legislativo, en su aplicación al caso, la adaptación o inadaptación de alguna de las significaciones a la consecuencia jurídica.

El modo para conducirse ante esa adaptación viene disciplinado en el art. 3,1 del Código Civil, precepto que regula el modo de proceder de los jueces en la interpretación de las normas que aplican.

La singularidad de este precepto reside precisamente en ser una regla sobre interpretación, lo que influye inevitablemente en su exégis: naturaleza de la norma, carácter vinculante, consecuencias de su infracción o de la inobservancia, elementos. Como norma sobre interpretación de las leyes su lectura apunta hacia la libertad del Juez, normas de delimitación del arbitrio judicial. El profesor Pérez Alvarez concibe el art. 3,1 del C.C. como una norma (normas sobre normas) de *ius cogens*; de carácter, por tanto, imperativo, p. 135, vinculante, en el sentido de que *ex officio iudicis* haga uso de la misma, cuya infracción sirve para fundamentar de derecho el recurso de casación, p. 140.

Cuestión distinta es la apreciación y valoración referida *ad casum*, tratar de entender la realidad social, que queda al arbitrio del Tribunal, la formulación adecuada a las cuestiones planteadas en el caso particular, no a otras.

Diríamos que el art. 3,1 C.C. en cuanto norma de interpretación su aplicación no es discrecional; mientras que la realidad social como hecho, tendencia, o concepto jurídico indeterminado, sí requiere la fijación o determinación por el Tribunal con la certeza de los hechos, subsumir en la norma los hechos.

El análisis del contenido intrínseco de la norma, por su *ratio*, por los principios informadores, criterios de eficacia, no agota, con ser inaplazables, otros problemas de interpretación referidos a la norma declarada aplicable, aquella que se entiende mal interpretada y, por tanto, la nueva significación que se propone: desvelar su sentido y alcance a la luz del art. 3,1, que completa e ilumina la anterior con la que obliga a seguir en adelante.

En este marco de la norma aplicable se manifiesta el interés práctico de todo el libro para la correcta comprensión de la interpretación de las leyes: cómo deducir el significado, la formulación adecuada del precepto que se trata de aplicar, p. 183.

En el análisis concreto del «empleo del canon hermenéutico» se encuentra a mi juicio el indudable interés práctico que este estudio monográfico encierra para una relectura de los métodos y resultados de la interpretación, tema central de la Parte general ubicado hasta ahora en el marco del Derecho civil que, por razón de la materia, incide en toda disciplina, en cualquier área del Derecho sea público o privado.

El canon sociológico no es excluyente de otros en la labor hermenéutica; en la búsqueda del sentido de la norma el Juez cuenta con otros, tales como el

lenguaje de la ley, el elemento racional, la naturaleza de las cosas, la opinión de los autores o doctrina científica. Acomodar la decisión al caso controvertido es deber inexcusable del Juez que ha de seguir al respecto las pautas interpretativas, sin servilismo a la Ley pero en dirección a la Ley, esto es sin contradicción con ella. El arco se tensa entre ese deber, obligación, necesidad, y el arbitrio judicial así delimitado.

Naturalmente los cánones tienen distinta aplicación según los textos, que sean codificados o no, y según las materias, el sujeto inmediato de sus disposiciones, de que correspondan más o menos directamente al fin tuitivo. En éstas el «espíritu y finalidad» tiene ámbito de mayor concreción. Estudia el autor la delimitación y ámbito en cada uno de los cánones: canon histórico, que aclara el origen, la *occassio legis*, y narra la evolución de un texto, sobre todo si es codificado; canon sistemático, a través de la conjunción entre normas, relación entre preceptos, que parte de la significación del precepto en el contexto de la norma a aplicar, adaptación que puede establecerse de forma horizontal o vertical (norma superior), en el contexto dominante de la Constitución.

Cada uno de estos cánones hermenéuticos se presta a una valoración de las decisiones jurisprudenciales en que se emplea, que el autor aprecia conforme a las razones *obiter dicta*, explicando, caso de que estime desacierto, la cuestión controvertida en la sentencia comentada, la *ratio decidendi* contenida en el fallo.

Finalmente el espíritu y finalidad del precepto en la realidad social: cómo ha sido entendido en la práctica jurídica en el curso de vigencia del precepto examinado.

Una reflexión global acerca de este estudio monográfico sugiere nuevos temas de los que ya el propio autor hace reserva para un segundo libro que, según mis noticias, tiene ultimado, tales como el riesgo de la indebida aplicación, consistente en entender el canon sociológico como simple cláusula de estilo, lo que, a mi juicio sería, un portillo abierto a reducir o sustituir por la «ideología política» reinante en cada momento el resultado útil al bien común que toda norma persigue como finalidad.

Acaso el autor, según mi opinión personal, debiera contrastar esa delimitación del arbitrio judicial con el principio dispositivo en la administración de la prueba, el nuevo examen de Derecho una vez fijados los hechos, por más que ésta sea materia procesal; no parece oportuno separar la *certeza* de los hechos de la *claridad* de la norma. No faltan en este estudio análisis de medidas procesales, como las cautelares, que encuentran su recepción genérica en el principio constitucional de tutela-judicial efectiva, p. 195.

Particularmente me resulta sugerente la delimitación entre las posibilidades de innovación a través del canon sociológico y la derogación no expresa de las leyes, el conflicto con el Derecho preexistente y no formalmente derogado, pese a que se encuentran alusiones en esta monografía donde el autor se muestra poco propicio a penetrar en esa «extraña figura» de la interpretación *abrogans*, pp. 161, 238, 230. En último término, hasta qué punto varía la atribución de significados, la argumentación, o el sistema mismo: el paso de un sistema legislativo a un sistema de reformismo jurídico. Cabe destacar finalmente el hecho de que la obra contenga 232 páginas y 251 notas, lo que denota la seriedad y esmero en el respeto de la opinión ajena, sin merma de exponer decididamente sus particulares puntos de vista, por lo demás atinados y con buen sentido.

En definitiva, un buen trabajo de un buen jurista, que merece la calificación de Sancho Rebullida extendida en el prólogo: «el profesor Pérez Álvarez ha hecho una labor impresionante».

JOSÉ ANTONIO DORAL GARCÍA